



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante(s): BANCOLOMBIA S.A.
Demandado(s): IMPACT AND LASER S.A.S. y otro
Radicación: 25269310300120200002200

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia para resolver los escritos provenientes de la parte ejecutante, mediante los cuales confiere poder y solicita dar por terminado el proceso por “*pago total de la obligación y de las costas procesales*”.

Frente a estas peticiones observa el despacho, de un lado, que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en el párrafo final del auto de fecha 20 de noviembre de 2020 y, del otro, que el apoderado de la parte ejecutante (hoy REINTEGRA S.A.S.) se encuentra facultado para recibir (*cfr.* poder); razón por la cual el Juzgado, con fundamento en lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, identificada con la C.C. No. 1.018.416.078 y T.P. No. 179.184 del C.S.J., designada por la sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA., para intervenir como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. (hoy su cesionario REINTEGRA S.A.S.) en contra de IMPACT AND LASER S.A.S. y CARLOS GUILLERMO CABRERA FALLA por PAGO TOTAL de la obligación demandada.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. De existir embargo de remanentes o acumulación de embargos (o recibirse comunicación en tal sentido dentro de la ejecutoria de la presente providencia) póngase a disposición de la correspondiente autoridad los bienes o remanentes que aquí se liberan. Líbrense las respectivas comunicaciones.

CUARTO: Por Secretaría infórmese esta determinación a la División de Gestión de Cobranzas de la DIAN, quien remitió los oficios obrantes a folios 13 y 14 del Cuaderno 04 (*cfr. Microsoft Azure*), para los fines y efectos pertinentes.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo para que

sean entregados a la parte demandada. Por secretaría, previo el pago de los derechos correspondientes, expídase la constancia de haber sido pagada en su integridad la obligación incorporada en los títulos ejecutivos aportados.

SEXTO: SIN COSTAS para las partes.

SÉPTIMO: En firme esta decisión, archívese el expediente dejando las constancias que sean del caso.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 36, hoy 24 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaría

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981a718f1616f835daec1fca4fdb5e8b4cb103990a2d3850202486896f180f35**
Documento generado en 23/03/2022 10:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>